



Señor

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga

J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.:

Proceso:	Ejecutivo	Rad 68001310300420230028300
Demandante:	GRUPO COMERCIAL SNACKS S.A.S	NIT. 900.544.665-7
Demandado:	C.I. MEAT LAND INTERNATIONAL S.A.S	NIT. 900.695.732-1

CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.281.383 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: cdmmora@hotmail.com, inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderado de los Señores C.I. MEAT LAND INTERNATIONAL S.A.S, representada legalmente por el señor FABIO ALEJANDRO BENÍTEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 79.164.029, con domicilio en Envigado - Antioquia, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto que rechaza de plano la nulidad invocada por C.I. MEAT LAND INTERNATIONAL S.A.S de fecha 5 de abril año en curso, que me permito sustentar de la siguiente manera

Razones de Inconformidad

Primero: El despacho invoca parte del artículo 135 del Código General del proceso

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Ahora bien de acuerdo al expediente el proceso no ha sido saneado o se realizado la etapa de control de legalidad por parte del juzgado.

Igualmente el artículo 135 hace mención “La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.”

Su señoría estamos frente a una indebida representación que llevo al demandado a realizar actuaciones viciadas; como son la notificación por conducta concluyente, a la aceptación de un acuerdo y interponer una tutela para contradecir un auto, el ningún momento las actuaciones de los Señores C.I. MEAT LAND INTERNATIONAL S.A.S, han sido bajo una representación idónea e independiente.

Igualmente, el artículo 137: “En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”



Considero que toda actuación dentro del proceso se ejecutó bajo una indebida representación y el ningún momento del proceso se realizó control de legalidad o advertencia de una nulidad que hubiera sido subsanada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Ir al inicio

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

NOTIFICACIONES

En la carrera 34 # 51-80, Oficina 403, edificio Foro, Barrio Cabecera de Bucaramanga

Teléfono: 321 340 65 97

Correo Electrónico: cdmmora@hotmail.com

Atentamente;


CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

cdmmora@hotmail.com

C.C. 91'281.383 expedida en Bucaramanga

T.P 279213 del Consejo Superior de la Judicatura